

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1013-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Arturo Zamora Jiménez, David Hernández Pérez, Jesús María Rodríguez Hernández y Adán Augusto López Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que tendrá la misma eficacia y validez, que la notificación del patrón a la autoridad laboral, el aviso que haga el patrón al trabajador, por causas de rescisión laboral, mediante Notario Público.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 47.- ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p>...</p>	<p>iniciativa de adición al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en los siguientes términos:</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p><b>Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.-</b> Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p>.... (Penúltimo párrafo)</p> <p>El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.</p> <p>ADICIÓN PROPUESTA AL TEXTO VIGENTE</p> <p><b>Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.-</b> Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p>.... (Penúltimo párrafo)</p>

<p>El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.</p> <p><b>La notificación prevista en el párrafo anterior tendrá la misma eficacia y validez si se realiza ante Notario Público.</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio:</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL